DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LA ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES, DEL PANTEÓN CIVIL DE DOLORES.

D. O. F. 4 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 26, 27, 29, 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración . Pública Federal; 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Educación, artículos 1, 2, 9, 15 y 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales; artículos 3 fr. XXVI y 13 apartado A fr. II de la Ley General de Salud; los artículos 5, 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y

## **CONSIDERANDO**

Que al Ejecutivo Federal a mi cargo corresponde fomentar el conocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el reconocimiento a aquellas mexicanas y mexicanos que, por sus contribuciones a la Patria, merecen ser objeto de homenaje por parte del pueblo de México y del Gobierno de la República, así como fomentar los vínculos de identidad que den un sentido de pertenencia, a partir de valores y orientaciones comunes que fortalezcan la cultura e identidades nacionales.

Que entre los fines primordiales de la educación, la Constitución consagra en su artículo 3o., segundo párrafo, el fomento del amor a la Patria, asimismo la Ley General de Educación considera el fortalecimiento de la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, correspondiendo a estos fines el reconocimiento que se haga a personajes que por sus obras y virtudes se destacaron al servicio de la patria.

Que resulta conveniente exaltar la persona de aquellas mexicanas y mexicanos de ayer que con su trayectoria de vida o sus actos excepcionales han contribuido a conformar la herencia común de los mexicanos en el presente y hacia el futuro.

Que existe en nuestro país una tradición de honrar y exaltar la memoria de personas ilustres, así, se conciben sitios especiales para rendir culto póstumo a personajes distinguidos de nuestra historia, como son el Monumento a la Revolución, la Columna de la Independencia y otros lugares en las entidades federativas.

Que un lugar de honor para dichos fines es la "Rotonda de los Hombres Ilustres" creada en 1872, por disposición del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, ubicada en el Panteón de Dolores para erigir monumentos destinados a guardar los restos, o a perpetuar la memoria de héroes y personas célebres de nuestra historia.

Que la Rotonda constituye uno de los panteones de la Patria de mayor relevancia y, como tal, un espacio que brinda ejemplo señero para las generaciones presentes y futuras al conferir un sepulcro de honor a aquellas mexicanas y mexicanos que son ilustres, ya sea por sus actos heroicos, por su actividad política o cívica, o por sus contribuciones en los ámbitos de las ciencias, las artes o la cultura.

Que los mexicanos y mexicanas que reposan en esta Rotonda, fueron capaces de convertir en realidades sus ideales y proyectos, contribuyendo así a construir el México que todos deseamos: Un México con libertad, democracia, justicia y generosidad.

Que es necesario hacer cambios al Decreto que regulaba esta actividad, en atención a que, a partir de la Reforma Constitucional de 1996, el Gobierno del Distrito Federal dejó de ser una dependencia de la Administración Pública Federal y que ésta debe continuar asumiendo los gastos de inhumación y homenaje en la Rotonda, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Gobernación, misma que preside el Consejo Consultivo de la Rotonda.

Que es conveniente dar a la Rotonda una denominación que refleje una adecuada perspectiva de género, para no soslayar la valiosa contribución de la mujer mexicana a la vida nacional.

Que es necesario modernizar la instancia que cuenta con las atribuciones suficientes y que, conforme a la normatividad, tiene a su cargo las propuestas de personas merecedoras del alto honor de ser inhumados en esta Rotonda, así como la debida selección y reconocimiento de las mismas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, emita la declaratoria de hombre o mujer ilustre para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal decretará la inhumación en la Rotonda de las Personas llustres y las honras póstumas a personas que hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas, o políticas o sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes o de la cultura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal cuente con los antecedentes, informes, opiniones especializadas y demás elementos de juicio, necesarios para emitir la declaratoria respectiva, se crea el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, como órgano de consulta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, estará integrado por el Secretario de Gobernación, quien lo presidirá, los Secretarios de la Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública y el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quienes podrán designar a un suplente.

Estos integrantes determinarán las reglas conforme a las cuales se tomarán decisiones al interior del Consejo Consultivo, en las que se contemplará el voto de calidad del Presidente del mismo.

Se invitará a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a participar en el Consejo Consultivo a través de sus representantes, propietarios y suplentes.

Asimismo, se invitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, a participar en dicho Consejo con carácter de miembros permanentes. Ambos podrán nombrar su respectivo suplente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las propuestas de declaratoria de hombre o mujer ilustre para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres, así como los homenajes póstumos;

- **II.-** Acordar la realización de los estudios necesarios a efecto de lograr la mayor solemnidad y la mejor distribución y acondicionamiento de la Rotonda de las Personas Ilustres, como un centro de culto nacional;
- **III.-** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el mejoramiento o reconstrucción de los monumentos sepulcrales existentes en la Rotonda de las Personas Ilustres, así como emitir opinión sobre los que se hayan de erigir en el futuro;
- **IV.-** Ordenar las investigaciones históricas necesarias para la localización de los restos mortuorios de los héroes y personajes eminentes, cuya declaratoria para el ingreso en la Rotonda de las Personas Ilustres se proyecte proponer;
- **V.-** Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios correspondientes, las investigaciones históricas a que se refiere el inciso inmediato anterior;
- **VI.-** Acordar la realización de los estudios de ubicación, localización, viabilidad, organización y reglamentación de nuevos centros de homenaje Patrio;
- **VII.-** Promover la celebración, a través de su Presidente, de los convenios que sean necesarios para el cumplimiento del presente Decreto; y
  - VIII.- Todas las demás que contribuyan a la realización de los propósitos del presente Decreto.
- **ARTÍCULO SEXTO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, podrá dar difusión a las propuestas de candidatos para ser declarados hombre o mujer ilustres que tenga en estudio. Además, podrá invitar a instituciones públicas o privadas para que aporten elementos de juicio especializado en el estudio de la obra o acciones de la persona sobre la cual se esté deliberando.
- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cualquier ciudadano o institución mexicanos, podrán proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal o al Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, el o los candidatos cuyas acciones considere que lo hacen merecedor de la declaración de hombre o mujer ilustre, debiendo acompañar a su proposición:
- I.- La biografía del candidato que presente, o cuando menos los datos biográficos más relevantes, relativos a los merecimientos que justifiquen su propuesta;
- II.- El documento que contenga la valoración y significación nacional de los merecimientos que atribuya al candidato que se proponga;
- III.- En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas dada la reconocida experiencia en el estudio de la obra o acciones del personaje propuesto; y
- **IV.-** En su caso, la relación de información que puede ser consultada y obtenida por el Consejo y que puede aportar elementos de juicio para la emisión del dictamen correspondiente.
- **ARTÍCULO OCTAVO.-** En los Supuestos previstos en el artículo anterior, el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, hará el análisis necesario y podrá encomendar la elaboración de estudios e investigaciones que considere convenientes a fin de emitir la opinión correspondiente, y someter, en su caso, la propuesta de declaratoria de inhumación a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal.
- **ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, sesionará por lo menos una vez al año, a convocatoria de su presidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Consejo Consultivo podrá convocar a concursos públicos para la elaboración de biografías de las personas cuyos restos mortuorios se encuentren en la Rotonda de las Personas Ilustres, o cuya inhumación en la misma, haya declarado el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, podrá convocar a concursos públicos para remodelar o reconstruir los monumentos sepulcrales de las personas cuyos restos mortuorios se encuentren en la Rotonda de las Personas Ilustres, así como para construir los monumentos sepulcrales de las personas cuya inhumación se decrete en el futuro.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las inhumaciones en la Rotonda de las Personas Ilustres, se decretarán sólo cuando hubiere transcurrido un periodo mínimo de un año después de acaecido el fallecimiento de la persona que se declara hombre o mujer ilustre.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo Federal, determinará los honores que deban rendirse en la ceremonia de inhumación y los demás homenajes que se realicen en la Rotonda de las . Personas Ilustres, según la naturaleza y la relevancia de los actos que motiven la expedición del Decreto respectivo. Asimismo, se cubrirá con el presupuesto a cargo de la Secretaría de Gobernación, los gastos que se eroguen con motivo de las obras y ceremonias que se realicen en cumplimiento del presente Decreto.

Los honores a que se refiere el párrafo anterior, serán sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En todo lo relacionado con horarios, requisitos administrativos, control sanitario, Registro Civil, así como cualquier otro trámite referente a las exhumaciones e inhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias en el Distrito Federal; y en su caso, locales y municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los antecedentes y estudios que recabe el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, se conservarán por la Secretaría de Gobernación, en el Archivo General de la Nación. El titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ordenar la edición de trabajos a generarse a partir de la información contenida en tales expedientes con la intervención que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Rotonda de las Personas Ilustres, deberá tener, en lugar destacado y prominente, en asta bandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional, y donde deberán rendirse los honores correspondientes a la Bandera Nacional, en los términos de la Ley de la Materia.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de** la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el decreto por el que se establecen las bases y procedimientos para que el Poder Ejecutivo Federal, ordene la inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, de los restos mortuorios de héroes y de personajes eminentes, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1986.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.